

36ª reunión del Consejo Ejecutivo, 22-24 de marzo de 2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO: RESOLUCIÓN SOBRE LA DEFENSA DE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Considerando lo siguiente:

1. Los derechos humanos y sindicales cuando más amenazados están es en tiempos de crisis económica, política y social, propicia al aumento de la privatización y la temporalidad, así como otras formas de precarización de las condiciones de trabajo que afectan a la capacidad sindical de organización y negociación colectiva;
2. Los derechos sindicales son derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos; el respeto a los derechos sindicales es un requisito fundamental para la democracia;
3. Los sindicatos que representan a los docentes y profesionales de la educación tienen los mismos derechos que los de otros trabajadores, y el pleno ejercicio de todos los derechos sindicales es un requisito previo para mejorar la situación y el desarrollo profesional, así como el bienestar de los afiliados;
4. El respeto a los derechos sindicales fundamentales, en particular el de negociación colectiva, es la forma de materializar el contrato social entre los trabajadores, las autoridades públicas y los empleadores; plasma el compromiso con la defensa de los valores humanos fundamentales universales y la justa distribución de la riqueza, la protección social y el desarrollo económico;

El Consejo Ejecutivo:

5. Afirma que la promoción y defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores es una prioridad de la IE y sus organizaciones miembros;
6. Advierte que corresponde a cada Estado proteger los derechos de sus empleados y lamenta que los gobiernos restrinjan los derechos sindicales de sus empleados o no sean capaces de garantizar la igualdad de derechos sindicales de docentes y otros trabajadores públicos;
7. Subraya el papel fundamental del sistema de supervisión de la OIT diseñado para responsabilizar a los gobiernos de la aplicación de los Convenios de la OIT, en pro de los derechos profesionales y laborales de los docentes y trabajadores de la educación, en particular el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, el Convenio 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública y el Convenio 154 sobre la negociación colectiva;
8. Condena el acoso, las detenciones arbitrarias, la desigualdad de las condiciones laborales y salariales, los despidos e, incluso, los asesinatos de que son víctimas, en algunos países, los docentes y profesionales de la educación afiliados a sindicatos;

9. Denuncia que algunos países, con el pretexto de la eficacia económica y la privatización de los servicios públicos, privan de derechos laborales y prestaciones sociales a ciertas categorías de personal educativo y atacan a los sindicatos de docentes que defienden el ejercicio de dichos derechos;
10. Lamenta que, aun siendo el diálogo social clave en la promoción del trabajo decente en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana, la participación de los representantes de los sindicatos de enseñanza en los mecanismos de negociación colectiva no siempre sea suficiente.

Visto lo cual, el Consejo Ejecutivo invita al Secretariado a:

11. Poner en marcha un plan de acción para ayudar a las organizaciones miembros de la IE a alcanzar un nivel de fortaleza, representatividad, independencia, democracia interna y eficacia que permita dar realidad a los derechos sindicales del profesorado y los profesionales de la educación.

El Consejo Ejecutivo invita a las organizaciones afiliadas a:

12. Exigir a las autoridades públicas la ratificación y aplicación de los Convenios 87, 98, 151 y 154 de la OIT, por los que se garantiza el derecho de los docentes y trabajadores de la educación a formar sindicatos independientes y participar en procesos responsables y legales de negociación colectiva con los empleadores;
13. Promover la aplicación de la Recomendación de OIT/Unesco relativa a la situación del personal docente (1966) y la Recomendación de la Unesco relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior (1997);
14. Trabajar con la IE para desarrollar conocimientos en el uso de mecanismos de supervisión internacionales y denunciar a los países que incumplan las normas internacionales del trabajo;
15. Presionar a sus respectivos gobiernos para que financien y refuercen el mandato de la OIT respecto a los países que violen constantemente las normas fundamentales del trabajo;
16. Reclamar el fortalecimiento del papel de la OIT en las estructuras de gobernanza global en el marco del G-20 y el G-8, y en la negociación de acuerdos comerciales de servicios.

En concreto, el Consejo Ejecutivo encomienda al Secretariado:

17. Poner en marcha una campaña integral mundial de defensa de los derechos sindicales fundamentales del profesorado y los trabajadores de la educación;
18. Desarrollar iniciativas de creación de capacidad e investigación para apoyar a los sindicatos de enseñanza que deseen usar los mecanismos internacionales de supervisión establecidos por la OIT, el CEART, el proceso de examen periódico universal de la ONU y los organismos regionales de derechos humanos;
19. Animar directamente a los países a aplicar las recomendaciones del Consejo de Administración de la OIT;
20. Participar en los procesos y cauces de la OIT necesarios para realizar lo anterior.